

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 79

000051

DE ADICIÓN

Se añade un apartado Seis con el siguiente texto:

"Seis. Aplicación el tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

Se modifica el artículo 91.uno.2.15 de de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

15. Ejecuciones de obras de albañilería, ***incluidas las de fontanería, pintura, electricidad y carpintería***, realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obras cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.
- b. Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de éstas últimas.
- c. Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 20 % de la base imponible de la operación.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería puedan acogerse también al tipo reducido del IVA, teniendo en cuenta que la normativa comunitaria permite la aplicación del tipo reducido del IVA a las actividades intensivas en mano de obra para renovación y

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

000051. cont

reparación de viviendas particulares, y que la posibilidad de ampliar bases de tributación permite reducir el tipo impositivo del IVA sin que necesariamente ello suponga una reducción de ingresos presupuestarios.

España atraviesa una profunda crisis económica de dimensiones históricas. Según los últimos datos de la Encuesta de Población Activa en lo que va de legislatura se han destruido más de un millón y medio de empleos.

Esta caída de actividad viene provocada principalmente por el brusco ajuste del consumo de los hogares y de la inversión que, en el segundo trimestre de 2009, según los datos del INE, se redujo a un ritmo interanual del 5,9% y un 17% respectivamente. Es por ello necesario incentivar el consumo privado, para fomentar la actividad económica y la creación de empleo.

Por otro lado, la reducción de la actividad económica está provocando un desplome de los ingresos públicos. Así, los recursos no financieros del Estado alcanzaron los 57.952 mll. de euros el pasado mes de julio, un 25,8 % menos con respecto al año anterior, 17.074 millones de euros menos, impulsando el déficit a 49.687 millones de euros, un 4,69% del PIB. Hasta el pasado mes de julio, el Estado gastó casi más del doble de lo que ingresó.

En este contexto de crisis económica diferentes administraciones del Estado han observado el crecimiento de la economía sumergida. El aumento de la actividad de la economía informal tiene repercusiones para las arcas públicas, tanto a través de reducción de recaudación tributaria, como a través de la reducción de los ingresos por cotizaciones a la Seguridad Social. Los servicios de inspección del Ministerio de Hacienda vienen detectando que un elevado porcentaje de determinadas actividades intensivas en mano de obra permanece en la economía sumergida, eludiendo así la tributación.

De esta forma, para incentivar el consumo, aumentar las bases de recaudación tributaria, y desincentivar la economía sumergida, es recomendable reducir la tributación por IVA, dentro de los límites

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

000051. cent

establecidos por la regulación comunitaria, de determinadas actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

La Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 reformó la normativa sobre el IVA, autorizando la aplicación del tipo de IVA reducido a determinadas a los servicios de albañilería a particulares. Dicha aplicación del tipo reducido excluye a otras actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.